

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1127

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

El artículo 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 preceptúa que cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, se proceda á la elección parcial, y existiendo diez en el Ayuntamiento de Hornachuelos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley, he acordado convocar á elección parcial para cubrir la referidas vacantes, el domingo 15 del próximo mes de Mayo.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 8 del mismo mes, á la proclamación de candidatos y designación de interventores, celebrándose el escrutinio general el día 19, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto citado, debiendo cumplirse fielmente lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 52.

Para la práctica de las operaciones electorales se observarán puntualmente los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales decretos de 5 de Noviembre del mismo año y 24 de Marzo de 1891, quedando desde esta fecha abierto el periodo electoral hasta el día siguiente al señalado para el escrutinio, y retiradas todas las delegaciones, comisiones y apremios que por cualquier concepto se hubieren expedido.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1898.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la elección parcial de Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

28 de Abril.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 8 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

8 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para

Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

15 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

19 de Mayo.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 28 de Abril de 1898.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Censo de la población de 1897

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1114

"Con fecha de hoy, me dice el excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Mientras el Censo de 31 de Diciembre de 1897 no haya sido aprobado y publicado por este Ministerio, por lo menos con carácter provisional, no es conveniente, en manera alguna, que se utilicen directamente, ni como base de otras estadísticas ó servicios las cifras que se van conociendo en el presente periodo de las operaciones censales. Es evidente que estos primeros resultados están sujetos á infinitas rectificaciones y que, por lo tanto, los servicios administrativos ó cálculos científicos que en ellos se fundasen, fácilmente aparecerían después, de todo punto erróneos. En su vista, y de conformidad con lo dispuesto en igual época en 1878 y 1888, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REXNA Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los resultados totales ni parciales del Censo de 31 de Diciembre de 1897, hasta tanto que por haber sido declarados oficiales reúnan las garantías de verdad y precisión que deben resplandecer en los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que lo comuniqué á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales, á su vez, lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien recomendándoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la exactitud en sus trabajos para que estos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo comunico á V. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente I., Luis Rodríguez. Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de población de...

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 1898

NÚMERO

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo	Material	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al	al	Pro- piedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
				trimestre. — Pesetas. Cts.	trimestre. — Pesetas. Cts.						
1	ADAMUZ	D. Rafael Herencia.....	Elemental.	275	68 75	90					
2		» Diego Carmona.....	Auxiliar...	156 25	»	90					
3		D.ª Ana Rael.....	Elemental.	275	68 75	90					
4		» Dolores Cano.....	»	275	68 75	90					
5	AGUILAR.....	D. Juan Fernández.....	Superior...	406 25	101 56	90					
6		» Manuel Romero.....	Elemental.	343 75	85 94	90					
7		» Antonio Galviz.....	»	343 75	85 94	90					
		D.ª Patrocinio Pedrajas.....				16			16		
8		»		343 75	85 94				1 al — 10		
		» Carmen Navas.....				»	13	61		29 17 á — 10	30 31 — á — 10 12
9		» Ana Romero.....	»	343 75	85 94	90					
10		» Teresa González.....	»	343 75	85 94	90					
11		» Carmen García.....	Párvulos...	343 75	85 94	90					
12		» María Lorenzo Cantarero...	Auxiliar ..	206 25	»	90					
13		D. Luis Carmona.....	Adultos ...	250	62 50	90					
14	á Zapateros.....	» Francisco Velasco.....	Elemental.	156 25	39 06	90					
15	Idem.....	D.ª Magdalena Garrido.....	»	156 25	39 06	90					
16	ALCARACEJOS.....	» José Ventura.....	»	206 25	51 56	90					
17		D.ª Pascacia Castan.....	»	205 25	51 56	90					
18	ALMEDINILLA.....	D. Marcos J. Baldó.....	»	275	68 75	90					
19		D.ª Consolación Areales.....	»	275	68 75	90					
20		» Julia Arjona	Auxiliar ..	156 25	»	90					
21		D. José Jaen Ramírez.....	Adultos....	156 25	39 06	90					
22	á Silera.....	» Antonio Roldán	Elemental.	156 25	39 06	90					
23	Idem.....	D.ª Ana María Robles.....	»	156 25	39 06	90					
24	á Las Navas.....	» Josefa Amalia Mata	Incompleta	114 06	28 52	90					
25	ALMODOVAR.....	D. José Gaitán.....	Elemental.	275	68 75	90					
26		D.ª Purificación Porras.....	Elemental.	275	68 75	90					
27	AÑORA.....	D. Ildefonso Millán	»	206 25	51 56	90					
28		D.ª Josefa León.....	»	206 25	51 56	90					
29		D. Alfredo Repiso	Adultos ...	43 75	10 94	90					
	BAENA.....	» Antonio de Borja.....	Superior ..		»	»					1 31 — á — 10 12
30		» José Barreche....	»	406 25	101 56	»		90			
31		» Manuel Berenguer.....	Elemental.	343 75	85 94	90					
32		» Juan López.....	Auxiliar ..	206 25	»	90					
33		» Manuel Gómez.....	Elemental.	343 75	85 94	90					
34		» Francisco Rojano.....	Auxiliar ..	206 25	»	90					1 31 — á — 10 12
35		D.ª Laura Vallejo.....	Elemental.	343 75	85 94	»		90			
36		» Josefa Pérez.....	Auxiliar ..	206 25	»	90					24 1 á — 10
		» María Dolores Estand.....				»		24			
37		» Concepción González.....	Elemental.	343 75	85 94	»			25 31 — á — 10 12		
38		» Carlota Cruz.....	Auxiliar ..	206 25	»	90					1 31 — á — 10 12
		D. Andrés Cruz.....	Párvulos ..		»	»					
39		D.ª Josefa Aragón.....	»	343 75	85 94	»		90			
40		» Sofia Roig.....	Auxiliar ..	206 25	»	90					
41		D. Santiago de la Cámara.....	Adultos....	206 25	51 56	90					
42	á Albendín.....	» Félix López.....	Elemental.	156 25	39 06	90					
43	BELALCAZAR.....	» Juan de la Cruz.....	»	275	68 75	90					
44		» Ricardo Pérez.....	»	275	68 75	90					
45		» Manuel Orellana.....	»	275	68 75	90					1 31 — á — 10 12
46		D.ª Fernanda Barrionuevo.....	»	275	68 75	»		90			
47		» Rosario Abellán.....	»	275	68 75	90					
48	BELMEZ.....	D. Miguel Martínez.....	»	275	68 75	90					1 1 — á — 10 12
		» Manuel Serrano.....				»		61			
49		» Francisco García Muñoz.....	Auxiliar ..	156 25	»	»		24	5	25 2 á — 12	31 26 á — 12
50		» Antonio Baños.....	Elemental.	275	68 75	90					
51		» Juan Redondo.....	Auxiliar ..	156 25	»	90					
52		D.ª María Antonia García.....	Elemental.	275	68 75	90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

347

SEGUNDO TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES															
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
1 53	1 83			8 59	10 31			22 26	8 59	10 31			18 90	1 53	1 83			3 36	
7 06	"	49 65	116 50	"	"	"	"	173 21	"	"	"	"	"	7 06	"	49 65	116 50	173 21	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
6 25	7 50			6 25	7 50			27 50	6 25	7 50			13 75	6 25	7 50			13 75	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
2 85	3 42			2 85	3 42			12 54	2 85	3 42			6 27	2 85	3 42			6 27	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
1 09	1 31			1 09	1 31			4 80	1 09	1 31			2 40	1 09	1 31			2 40	
"	"	"	"	6 77	8 12			14 89	6 77	8 12			14 89	"	"	"	"	"	
10 16	"	"	203 13	3 39	"	85 77	24 83	327 28	3 39	"	85 77	24 83	113 99	10 16	"	"	203 13	213 29	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
8 59	"	"	171 88	8 59	"	"	171 88	360 94	8 59	"	"	171 88	180 47	8 59	"	"	171 88	180 47	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
2 29	"	"	45 89	8 59	"	"	171 88	228 60	8 59	"	"	171 88	180 47	2 29	"	"	45 84	48 13	
6 30	7 56			"	"	"	"	13 86	"	"	"	"	"	6 30	7 56			13 86	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
"	"	"	"	3 15	4 54			7 69	3 15	4 54			7 69	"	"	"	"	"	
8 59	"	"	171 88	5 44	"	129 88	43 93	359 70	5 44	"	129 86	43 93	179 23	8 59	"	"	171 88	180 47	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	"	"	137 50	6 88	"	"	137 50	288 76	6 88	"	"	137 50	144 38	6 88	"	"	137 50	144 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
"	"	"	52 95	"	"	"	78 13	131 08	"	"	"	78 13	78 13	"	"	"	52 95	52 95	
"	"	41 67	4 34	"	"	"	"	46 01	"	"	"	"	"	"	"	41 67	4 34	46 01	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Número 1115

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo anterior, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decá-		
gramos.....	0	28
Idem de cebada de 4 kiló-		
gramos.....	0	72
Idem de paja de 6 idem.....	0	34
Kilógramo de leña.....	0	05
Idem de carbón.....	0	13
Litro de aceite.....	0	86

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 26 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1123

ANUNCIO

En expediente de devolución de cuotas duplicadas de contribución territorial, satisfechas por D. Francisco Merino Cuevas, en el pueblo de Nueva Carteya, importantes 1.118 pesetas 54 céntimos, respectivas á los años económicos de 1885-86 á 1892-93, ambos inclusivos, se ha justificado el extravío de los recibos correspondientes al segundo trimestre de 1885-86, núm. 241; cuarto de 1886-87, núm. 240; primero y segundo de 1887-88, núm. 242; segundo, tercero y cuarto de 1889-90, núm. 249; primero, segundo y tercero de 1890-91, núm. 252; primero y segundo de 1891-92, núm. 263, y primero, segundo y tercero de 1892-93, número 265, extendidos á nombre de dicho contribuyente; y se anuncia por el término de dos meses, á fin de que si fueran encontrados, se presenten en esta Alcaldía para que surtan sus efectos en el citado expediente; en la inteligencia de que pasado dicho término se declararán nulos y sin ningún valor los mencionados recibos.

A la vez, y no existiendo en el Archivo de Hacienda de esta provincia, las matrices correspondientes al pueblo y años relacionados, para comprobar la legitimidad de los recibos unidos á dicho expediente, se anuncia también el extravío, por el término de dos meses, en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo de 1890.

Córdoba 26 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, José Morales.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1117

MATRICULAS Y EXÁMENES

Con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 24 del actual, por virtud del cual se adelanta la época de exámenes en el presente curso académico, desde el día 29 del corriente al 6 inclusive del próximo Mayo, quedará abierto el pago del segundo plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza oficial y doméstica, pudiendo formalizarlo en la Secretaría de este Establecimiento, desde las tres á las cinco de la tarde de los referidos días, excepto los festivos.

Los alumnos que deseen examinarse en los exámenes de Mayo, lo solicitarán en los indicados días, en impreso que se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, y los aspirantes que tengan hechos estudios privadamente y pretendan darles validez académica, solicitarán su admisión á examen, formalizando el oportuno expediente, en iguales fechas, con instancia dirigida al señor Director del Establecimiento, hecho de su puño y letra, pidiendo el de ingreso si no lo tuviesen practicado y expresando nominalmente las asignaturas de las que deseen sufrirlo, abonando los derechos de matrícula, importantes 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas y los de expediente y examen correspondientes. La referida instancia debe ser extendida en papel de la clase 12.ª, y deberá acompañarse á la misma certificado del acta de nacimiento del interesado debidamente legalizado; certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa; certificado de buena conducta; permiso paterno ó materno, en su defecto, para estudiar la carrera, debiendo los aspirantes en el acto de la presentación de dichos documentos, identificar la personalidad por medio de dos testigos vecinos de esta ciudad, provistos de las correspondientes cédulas personales, caso de que por la Secretaría no se garantice el conocimiento.

Los exámenes darán principio por el orden establecido, el día 9 del próximo mes de Mayo, y á las horas que oportunamente se señalarán.

Córdoba 25 de Abril de 1898.—El Secretario, Enrique Molina.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

Agencia ejecutiva de Priego

Número 1078

Edicto de primera subasta de fincas Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bie-

nes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

Manuel Aguilera Domínguez.—Una fanega y ocho celemines de tierra secoano, en la Fuente de la Mimbre, de este término, y linda por el Norte otra de Francisco Montes; Este del mismo; Sur de José Machado, y Oeste en arroyo, capitalizada en seiscientos cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos. 644 60

Pedro Comino Lopera.—Una fanega y nueve celemines de tierra secoano en Lagunillas, que lindan al Este otras de Ricardo Osuna; Sur de Francisco Comino; Oeste el río, y Norte el partidor de las tierras del cortijo de D. Francisco Ceas, en este término, capitalizada en ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos. 158 80

Francoisco González Sánchez.—Cinco fanegas de tierra viña en Dehesa Villa, que lindan á Saliente Tomás Sánchez; Poniente Manuel Mérida Porras; Norte D. José Matilla, y Sur Rafael Lopera, en este término, capitalizada en dos mil pesetas. 2.000

María González Giménez.—Dos y media fanegas de tierra secoano en la Pajera, que lindan al Este otra de Francisco Baena; Norte y Sur de Manuel Barrientos, y Oeste de Valerio González, en este término, capitalizada en setecientos cuarenta y cuatro pesetas. 744

Manuela Gómez Serrano.—Diez celemines de tierra secoano en la Alberquilla, y lindan al Este otras de don Antonio Serrano León; Norte y Sur de D.ª Dolores Barea, y Oeste el río, en este término, capitalizada en trescientas cincuenta pesetas. 350

Fausto Lozano.—Diez celemines de tierra regadío en el Valle de San Marcos, y lindan al Norte el camino; Sur y Oeste el callejón, y Este el caz, en este término, capitalizada en mil seiscientos setenta pesetas. 1.670

José Luis Gil Vilches.—Tres fanegas y cuatro celemines tierra olivar en el Cubillo, de este término, y lindan al Norte otras de D. Juan Palomeque; Este de Manuel Sánchez; Oeste de Juan González Luque, y Sur el camino, capitalizada en cuatrocientas treinta y tres pesetas setenta céntimos. 433 70

Antonio Osuna Rico.—Diez celemines tierra secoano en Zagrilla y sitio de la Fresneda, de este término, que linda al Este de José López Caballero; Sur de Venancio González; Norte de Luisa Palomar, y Oeste de José López, capitalizada en ciento ochenta y dos pesetas. 182

José Padilla Cid.—Ocho celemines de tierra viña en los Arroyos, que lindan al Norte la vereda de la Loma; Sur de Rafael Rivera y Francisco Carrillo; Este herederos de Juan Gil, y Oeste de D. Francisco Rosa, en este término, capitalizada en doscientas sesenta y siete pesetas sesenta céntimos. 267 60

María Pérez Galvez.—Seis fanegas y diez celemines tierra secoano en la Tifosa, que lindan al Este el camino

de Málaga; Oeste el Picadero de la Casa; Norte tierras de Florentina Pérez, y Sur Tomás Galvez, en este término, capitalizada en ciento noventa pesetas veinte céntimos. 190 20

Manuel Yébenes Serrano.—Ocho celemines y dos cuartillos tierra olivar en la Loma de Pulido, que lindan al Este D. Juan Alcalá Zamora; Norte de Antonio Yébenes; Sur D. Melitón Rabal, y Oeste D. Francisco Zafra, en este término, capitalizada en doscientas sesenta y tres pesetas cuarenta céntimos. 263 40

Francoisco Ordoñez Barrientos.—Una casa en Zamoranos, de este término, que linda por la derecha entrando otra de Pedro Roldán; izquierda herederos de Juan Ortega, y espalda José Morales Jurado, capitalizada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Francoisco Zurita Sánchez, difunto.—Una casa en la calle Cañamero, que linda por la derecha entrando con otra de D.ª María de los Angeles Ruiz Guerra; por la izquierda otra del dicho señor Zurita, y espalda con huerto de D. José Luis Castilla, en este poblado, capitalizada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 1.875

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 2 de Mayo, de doce á una de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Priego á 18 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Antonio Luque y Siles.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA